

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS INFORMATIVAS EN MATERIA DE PAGOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 253/2025

TAX INFORMATION OBLIGATIONS REGARDING PAYMENTS AFTER THE ENTRY INTO FORCE OF ROYAL DECREE 253/2025

Recibido: 15.12.2025 / Aceptado: 26.12.2025



JORGE TABOADA VILLA

Doctor y Profesor de Derecho Financiero y
Tributario | Universidad de Santiago de
Compostela

 0000-0001-8378-7993

Resumen:

El presente trabajo analiza las modificaciones introducidas por el Real Decreto 253/2025 en materia de obligaciones informativas tributarias. La reforma responde al auge de nuevos métodos de pago, la globalización económica y la necesidad de reforzar los mecanismos de control fiscal mediante un mayor flujo de datos, apoyándose con mayor recurrencia en algoritmos e inteligencia artificial. Entre las novedades incluidas destacan: la ampliación de los sujetos obligados, incluyendo a las entidades de pago y de dinero electrónico; el incremento de la periodicidad del suministro informativo, que en varios casos pasa a ser mensual; la ampliación del elemento objetivo, incorporando la identificación del titular real así como nuevas operaciones sujetas a declaración; y la creación de nuevas obligaciones vinculadas a pagos con tarjetas y operaciones asociadas a números de teléfono móvil, como pudieran ser los efectuados mediante Bizum.

Palabras clave:

Obligaciones de información, pagos, entidades de pago, pagos electrónicos, Bizum, fraude fiscal, tarjetas, RGAT, algoritmo, inteligencia artificial y C2C.

Abstract:

This paper analyses the amendments introduced by Royal Decree 253/2025 regarding tax reporting obligations. The reform responds to the rise of new payment methods, economic globalization, and the need to strengthen tax-control mechanisms through an increased flow of data, increasingly supported by algorithms and artificial intelligence. The main developments include the extension of reporting entities to payment institutions and electronic money institutions; the increase in the frequency of reporting, which in several cases becomes monthly; the expansion of the objective scope, including the identification of the beneficial owner and new reportable transactions; and the creation of new obligations related to card payments and payments linked to mobile phone numbers, such as Bizum.

Palabras clave:

Information-reporting obligations, payments, electronic payments, Bizum, tax fraud, cards, RGAT, algorithm, artificial intelligence and C2C.

I. Introducción

De la denominada relación jurídico – tributaria, se desprenden ciertas obligaciones tributarias que pueden clasificarse, según su condición pecuniaria, en materiales y no materiales. Dentro de estas últimas se cobijan las que constituyen el objeto de este trabajo: las obligaciones tributarias formales, reguladas por el artículo 29 de la Ley General Tributaria.

Relacionado con ello, el pasado dos de abril se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, por el que se modifican, en materia de obligaciones de información, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Esta norma introduce ciertas modificaciones de notable alcance en relación con las obligaciones de información que afectan a los empresarios y profesionales en materia de pagos, con efectos desde el 1 de enero de 2026. Concretamente, a través de su segundo artículo se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT, en

adelante).

El argumentario del legislador para llevar a cabo tal reforma, aun no siendo novedoso, resulta coherente. Particularmente se apoya en el auge de los nuevos métodos de pago que, engarzados con la globalización de la economía, incrementan la agilidad, eficiencia y rapidez de los movimientos financieros. No obstante, esto también tendrá sus riesgos pudiendo ser la semilla de acciones o actuaciones por parte de ciertos obligados que no siempre tendrán fines lícitos. Conviene recordar que las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico ya están incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ante el cambio de paradigma que todo esto auspicia en el Derecho Tributario, se refuerzan ciertas obligaciones informativas, cuyo fin descansa sobre tres pilares: la lucha contra el fraude fiscal, una mayor eficacia recaudatoria y una mejor asistencia al contribuyente. Ello garantiza que la Administración cuente con un flujo constante, detallado y amplio de información que pudiera (por diversos motivos) tener la consideración de relevante.

La obtención de todos estos datos coadyuvará a la Agencia tributaria a detectar movimientos o conductas sospechosas que puedan ser indiciarias de

objetivos ilícitos, mediante el empleo de algoritmos basados en inteligencia artificial. En este punto quizás la importancia de los importes se vea un poco desplazada en detrimento de los patrones de comportamiento pasando de centrarnos en el «cuánto» a prestar atención al «cómo».

En resumidas cuentas, la reforma efectúa una acusada reestructuración (más que una mera modificación) de los artículos 37, 38 y 38 bis del RGAT e introduce el artículo 38 *ter*.

II. Medidas adoptadas

Los preceptos objeto de modificación se encuentran al socaire del Título II (Las obligaciones tributarias formales), en su Capítulo V (Obligaciones de información), en la Sección 2ª (Obligaciones de presentar declaraciones informativas) y, de manera concreta en la Subsección 3ª (Obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros). Por consiguiente, pormenorizaremos en las siguientes líneas los cambios más significativos impelidos por la actualización normativa.

1. Artículo 37 RGAT: obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras

Una primera cuestión para destacar es que el título dejó de citar expresamente a las «entidades de crédito» para hacer lo propio con las «entidades financieras». Particularmente, la periodicidad del suministro informativo pasó de ser anual para convertirse en mensual, canalizándose mediante una declaración informativa electrónica (Modelo 196[1]), cuya primera presentación se efectuará en el mes de febrero del año 2026 en relación con el mes que le precede.

Lo cierto es que, los modelos informativos de todos los suministros que estamos analizando únicamente podrán presentarse de manera telemática. Quizás pudiera estar relacionado esto con el imperativo de la factura electrónica en ciertos supuestos, así como con el controvertido Reglamento Verifactu. Sea como fuere, el objetivo perseguido es un control más férreo y eficiente de todos los datos a proporcionar, teniendo como consecuencia una mayor carga burocrática tanto para los obligados tributarios (quizás tengan que delegar ahora en algún programa de facturación) como para la propia Administración.

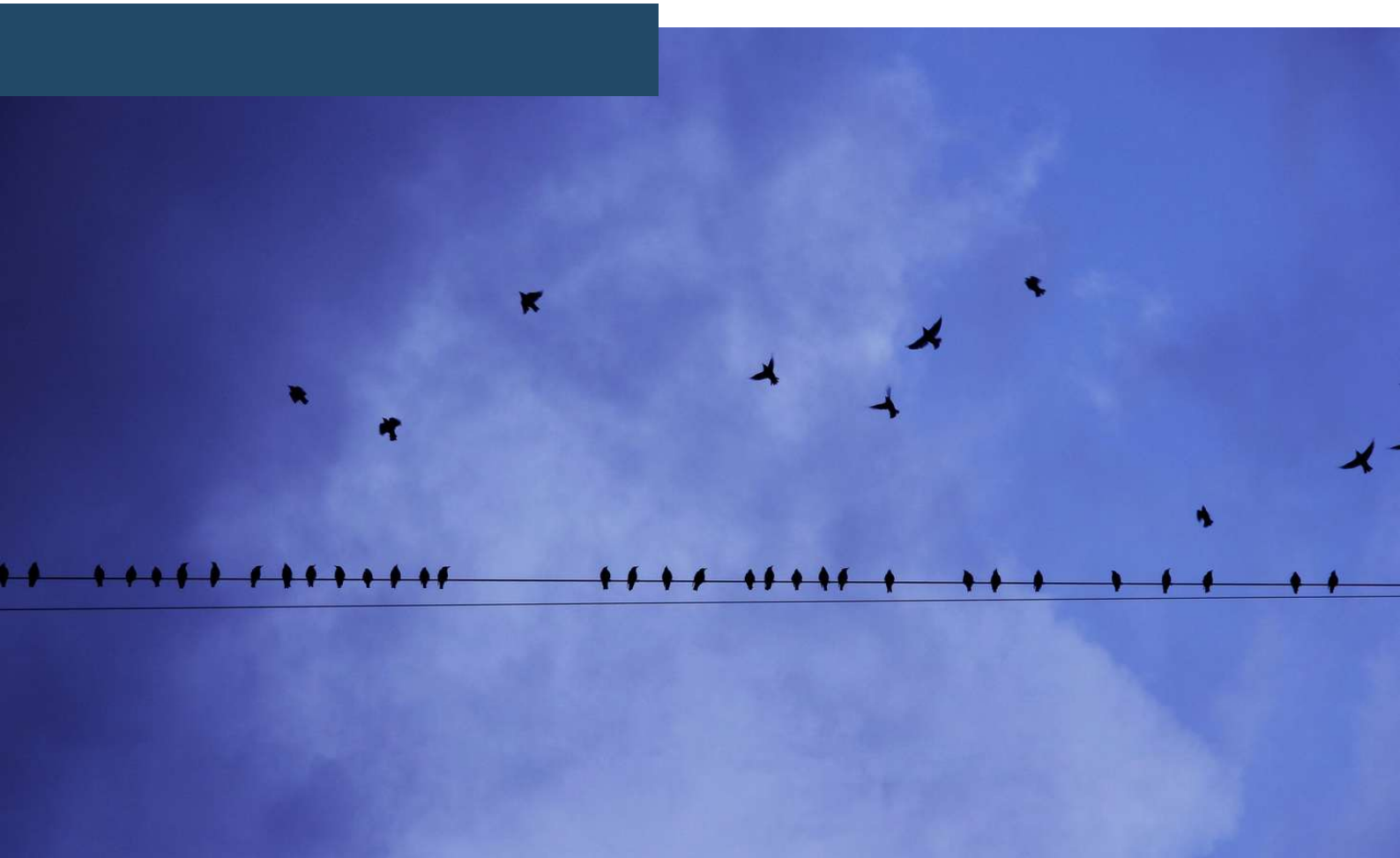
Por otra parte, se amplió el carácter subjetivo, añadiéndose también como obligados además de las entidades financieras (las de crédito y las que se dediquen al tráfico bancario o crediticio), a las entidades de pago y las de dinero electrónico, en relación con las cuentas que gestionen. De este modo, tanto las sucursales en territorio español, como aquellas que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, de otros Estados Miembros o de terceros países, también estarán obligadas a suministrar información con la misma regularidad. Las primeras en relación con la totalidad de cuentas abiertas en dichas sucursales o puestas por ellas a disposición de terceros y las segundas en lo referido a aquellas cuentas abiertas a personas o entidades residentes y de establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes.

El elemento objetivo de la obligación también sufrió ciertas alteraciones. Irrumpe ahora la condición preceptiva de informar del «*titular real*», en el sentido del artículo 4 de la Ley 10/2010. Paralelamente, además de seguir comunicando la identificación de las cuentas, los saldos a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año[2], se deberán informar los importes de la totalidad de cargos y abonos del ejercicio. Eso sí, con la salvedad de que ello será efectuado únicamente en la última declaración anual (entendemos que la del mes de diciembre). Dentro de este flujo informativo se incluyen todas las operaciones con carácter general, tanto la de empresarios y profesionales, así como la de los particulares.

Por último, y en relación con el primer cambio reseñado (el rótulo del precepto), la información a suministrar incluirá ahora la de todo tipo de cuentas (bancarias y no bancarias), especificándose de manera concreta que, con carácter general, estará incluida cualquier cuenta de pago.

2. Artículo 38 RGAT: obligación de informar acerca de préstamos y créditos y de movimientos de efectivo

Los elementos subjetivos y objetivos de la obligación se mantienen inalterados en lo esencial. Concretamente, las entidades de crédito y las que se



dediquen al tráfico bancario o crediticio deberán de declarar, por un lado, los saldos vivos con importe superior a 6.000 € a fecha 31 de diciembre de aquellos créditos y préstamos por ellas concedidos y, por otro lado, las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento que sean realizados en dinero fiduciario o bancario cuando su importe fuera superior a 3.000 €. Adicionalmente, en relación con las acciones objeto de información, se incluirán también ahora de manera expresa las retiradas o ingresos en efectivo cuyo importe sea superior también a esta última cantidad.

Pese a regularse el primer apartado de manera cuasi idéntica, fue introducida una disposición en la se estableció que aquellas sucursales en territorio español de las entidades de otros Estados Miembros o de terceros países que cumplan con los requisitos que imperan en este precepto, deberán acatar todo lo en él previsto. Sin embargo, aquellas entidades de otros Estados Miembros o de terceros países que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, vendrán obligadas a presentar tales declaraciones en tanto los prestatarios (o quien realice la operación) sean personas o entidades residentes o

establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes.

Como flagrante novedad, sería introducido un segundo apartado, en donde se estipula que las entidades de dinero electrónico y las entidades de pago están obligadas a suministrar información de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento que se realicen en dinero fiduciario o bancario cuando su importe sea superior a 3.000€.

Por su parte, atendiendo a las sucursales en territorio español de las entidades de otros Estados Miembros, así como aquellas otras, también de Estados Miembros que, operen en España en régimen de libre prestación de servicios, recaerá la misma obligación informativa previamente expuesta respecto de las operaciones realizadas por personas o entidades residentes o establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes.

En resumidas cuentas, el suministro de información seguirá incluyendo todas las operaciones con carácter general; tanto las efectuadas por empresarios o

profesionales y por particulares. Todo esto se articulará mediante los modelos informativos 171 y 181, que tendrán una periodicidad anual. Como esta normativa ostenta vigencia el 1 de enero de 2026, todas las modificaciones acaecidas tras la referida fecha serán plasmadas en la declaración a presentar en enero del año 2027.

3. Artículo 38 bis RGAT: obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil

Con carácter previo a su reforma su título sería *«Obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante tarjetas de crédito o débito»*, pasando ahora a denominarse *«Obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil»*. Con ello, podemos advertir cual será la novedad más manifiesta.

Pivotando sobre las operaciones efectuadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas, así como los asociados a números de teléfono móvil (como pudiera ser Bizum) ciertos sujetos estarán obligados a la presentación de una declaración informativa con carácter mensual de manera electrónica. A saber, aquellas entidades bancarias o de crédito y demás entidades que presten servicios de gestión de cobros mediante tarjetas tanto físicas como virtuales y que ofrezcan funciones de efectivo, débito, débito diferido, crédito y dinero electrónico, así como también aquellos pagos que estén asociados a un número de teléfono móvil. Del mismo modo, también estarán obligadas al suministro informativo las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, incluyendo a las que faciliten la instalación de terminales de venta. En este punto conviene matizar que bajo la anterior regulación imperaba un efecto suelo de 3.000 € para el importe neto anual de los cobros derivados de las operaciones realizadas por los empresarios, debiendo comunicarse únicamente cuando se excediera la referida cantidad. Pues bien, tal cuantía mínima ha sido suprimida.

Encontramos en este precepto la novedad que quizás más ruido ha generado de todas ellas, aunque lo cierto

es que únicamente afectará a las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales (B2B o B2C) y no a las llevadas a cabo entre particulares (C2C), como erróneamente suele advertirse. No obstante, no sería extraño que este deber de comunicar abarque en los próximos años también los movimientos efectuados fuera del ámbito mercantil, cuando superen un determinado umbral.

Así, los pagos efectuados mediante plataformas como Bizum entre usuarios de manera privada, no se ubicarán dentro de las fronteras de esta obligación. En relación con ello, su contenido pudiera ser fácilmente soslayable en tanto un empresario o profesional que no quisiera emitir factura por una operación realizada ofrezca un medio de pago que lleve asociado un número de teléfono móvil con un contrato para un particular o inclusive de otra persona de su entorno.

Del mismo modo que el resto de los suministros se canalizará mediante una declaración informativa telemática (modelo 170), que ostentará periodicidad mensual y cuya primera presentación será efectuada en febrero del año 2026, en relación con el mes que lo precede.

4. Artículo 38 ter RGAT: obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas

La introducción de este precepto tiene como objetivo la presentación de una declaración informativa con periodicidad anual (modelo 174), que incluya aquellas operaciones realizadas mediante todo tipo de tarjetas, con soporte físico o virtual, con funciones de efectivo, débito, débito diferido, crédito y dinero electrónico. Los sujetos llamados a efectuar la declaración serán las entidades de crédito, las entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio, las entidades de pago o de dinero electrónico y cualquier otra que sea emisora de las tarjetas previamente citadas. Se espera que su primera presentación se produzca en el mes de enero del año 2027, en la que se incluirán aquellos movimientos acaecidos en el año inmediatamente anterior.

También estarán obligadas las sucursales en territorio español de las entidades de otros Estados

Miembros o de terceros países, así como estas entidades que operen en España en régimen de libre prestación de servicios. En este último supuesto cuando emitan tarjetas a personas o entidades residentes, así como a favor de establecimientos permanentes.

Sin embargo, quedarán excluidas de esta obligación las tarjetas cuyo importe total de cargos y cuyo importe total de abonos registrados en el ejercicio hubieran sido inferiores a 25.000€. Ello permite poner bajo la lupa aquellas que tengan un mayor interés para el control tributario mediante comprobaciones o inspecciones, aumentando la eficiencia de la trazabilidad en las operaciones de pago. En nuestra opinión, creemos que este umbral irá descendiendo en los próximos años.

Así pues, se cobijarán bajo el resguardo de esta obligación informativa todas las operaciones con carácter general, tanto las realizadas por profesionales y empresarios, como también aquellas efectuadas por particulares.

III. Referencias bibliográficas

[1] Todos los modelos de declaraciones informativas que analizaremos a lo largo de este estudio han sido aprobados mediante la Orden HAC/747/2025, de 27 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 15 de julio de 2025.

[2] Véase que esta información puede resultar muy útil a los contribuyentes a la hora de efectuar ciertas autoliquidaciones, como pudiera ser la del Impuesto sobre el Patrimonio.